



**Ayuntamiento de XXX
(Salamanca)**

Asunto: Abastecimiento agua potable y saneamiento/ Solicitud de baja en los servicios/ Denegación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4478/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación que se ha creado a un vecino de su localidad que solicitó la baja en los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento para un inmueble, situado en el nº XXX de la Calle XXX, de su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, el Ayuntamiento ha manifestado al respecto que dicha baja no resulta posible, sin que se haya explicado suficientemente las razones que impiden que se acceda a dicha solicitud, lo que genera al interesado una evidente indefensión.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“(…) que se ha procedido a dar de baja provisional el servicio de basuras al inmueble aludido puesto que la vivienda no era habitable y, existía un procedimiento administrativo para demolición del citado inmueble, próximamente esa edificación quedaría calificada como solar y el hecho imponible de la tasa por recogida de residuos no se producía en ese caso.

No así con los servicios de abastecimiento y de saneamiento, puesto que las Ordenanzas Fiscales no contemplan este estado de baja”.



A la vista de lo informado, debemos realizar a esa Administración local algunas consideraciones.

Como V.I. conoce perfectamente, tanto el servicio de abastecimiento de agua potable como el de saneamiento municipal son servicios mínimos y básicos, que debe prestar esa entidad local, con unos ciertos niveles de calidad y continuidad.

El contenido concreto de la prestación se fija en las ordenanzas o reglamentos locales, que en el caso del Ayuntamiento de Huertas resulta ser **exclusivamente fiscal**, según la información que nos ha remitido al efecto.

Nada señalan las ordenanzas fiscales vigentes en su municipio respecto de la posible extinción de los contratos de suministro y/o recogida de aguas residuales que tienen suscritos con los vecinos de su localidad, pero esa falta de determinación no significa que la misma no sea posible, tras una petición de baja del abonado como la que se ha producido en este caso, como ocurriría con cualquier otro servicio y/o suministro.

Por ello, a nuestro juicio y ante una solicitud como la analizada, el Ayuntamiento debe limitarse a autorizar la misma, procediendo al precinto de la llave de paso o del contador instalado en el inmueble y dando de baja al abonado en los padrones correspondientes.

Lógicamente, si con posterioridad el actual abonado, o cualquier otra persona desea volver a disponer de ambos servicios, deberán tramitarse unas nuevas solicitudes, siempre que se cumplan con los requisitos necesarios y abonando, lógicamente, los derechos de enganche y todo ello sin perjuicio de la posibilidad que asiste al Ayuntamiento de impedir el uso de los inmuebles en los que se hayan producido estas bajas, si es que constatan su uso una vez retirados los servicios referidos, tramitando claro está los oportunos procedimientos.

Por otro lado, por esta Defensoría se viene recomendando a las entidades locales, siempre que tenemos oportunidad de pronunciarnos al respecto, **que resulta necesario regular la prestación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, mediante la aprobación de los correspondientes Reglamentos del servicio**, que deben recoger con claridad los derechos, pero también las obligaciones de las partes, definir las instalaciones que forman parte de cada uno de los servicios (acometidas, contadores, etc.) y, por lo que puede resultar de interés para esta reclamación, deben enumerar las causas que permiten la suspensión del suministro y/o la extinción de los contratos, y todo ello para evitar dudas e indefiniciones que pueden derivar en reclamaciones de responsabilidad.



La existencia de este tipo de regulaciones, en nuestra experiencia, suele mejorar la prestación del servicio ya que contribuye a fijar los derechos y obligaciones de las partes, a que no se malgasten los recursos y sirven, igualmente, para evitar la conflictividad vecinal en esta materia, teniendo en cuenta que estamos ante unos servicios que resultan básicos y esenciales para toda la población.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se facilite la baja en el servicio de abastecimiento de agua potable y de saneamiento al inmueble al que se hace alusión en este expediente, y todo ello sin perjuicio de comunicar al reclamante la necesidad de abonar nuevamente los derechos de enganche, en el caso de solicitar posteriormente el alta en dichos servicios.

Que, en su caso, se adopten todas las medidas necesarias para garantizar los derechos de los usuarios de estos servicios públicos locales, valorando la posibilidad de regular su prestación por medio de Ordenanza y/o Reglamento, para evitar así que se reproduzcan situaciones como las que han dado lugar a la presentación de esta queja.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López